



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00633

Asunto: Admite tutela
Demandante: Patricia Benítez Benítez
Demandado: Juzgado Octavo Civil Municipal Local
Vinculados: Norby Castañeda, Lilian Arroyave, Javier Gustavo Ortega, Fidel Mesa, Pedro Ardila Zambrano, Walter Alexander Loaiza y al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá
Derechos: Debido proceso
Radicado: 66001-31-03-002-2021-00151-00

ASUNTO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de resguardo constitucional, se observa que reúne las exigencias del artículo 14 del Dto. 2591/1991.

Este Despacho es competente porque la presunta vulneración se produjo en la ciudad de Pereira Rda y la autoridad convocada es inferior funcional de esta agencia judicial. (Art 1.5° Dto. 1983/2017).

Corolario de lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite preferencial y sumario señalado en los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

Por otra arista, de lo relatado en la acción de tutela se hace necesaria la vinculación de los señores Norby Castañeda, Lilian Arroyave, Javier Gustavo Ortega, Fidel Mesa, Pedro Ardila Zambrano y Walter Alexander Loaiza, quienes obran como accionantes dentro del expediente de tutela radicado al No. 2021-00434-00 que se tramitó ante el Juzgado Octavo Civil Municipal Local, y quienes se pueden ver afectados con las resultas del presente asunto; para garantizar la debida integración del contradictorio, emplácese a los mencionados vinculados a través de la página web de la Rama Judicial “[www.ramajudicial.gov.co.novedades](http://www.ramajudicial.gov.co/novedades)” con el fin de que se pronuncien sobre la acción de tutela; así mismo, se ordena la vinculación del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Patricia Benítez Benítez C.C. 41.670.183 contra el Juzgado Octavo Civil Municipal De Pereira.

Segundo. VINCULAR a los señores Norby Castañeda, Lilian Arroyave, Javier Gustavo Ortega, Fidel Mesa, Pedro Ardila Zambrano y Walter Alexander Loaiza, y al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá.

Tercero: Emplácese a los vinculados Norby Castañeda, Lilian Arroyave, Javier Gustavo Ortega, Fidel Mesa, Pedro Ardila Zambrano y Walter Alexander Loaiza a través de la página web de la Rama Judicial “[www.ramajudicial.gov.co.novedades](http://www.ramajudicial.gov.co/novedades)” con el fin de que se pronuncien sobre la acción de tutela.

Cuarto. Imprimir el trámite preferente y sumario previsto por los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

Quinto. CORRER TRASLADO al accionado y a los vinculados; para que en el término de **un (1) día**, a partir del recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa.

En el mismo término rendirán informe sobre los hechos de la tutela y presentarán los documentos dónde consten los antecedentes del asunto.

Sexto. REQUERIR a la autoridad accionada para que remita copia digital íntegra del expediente radicado bajo el Nr. 66001-40-03-008-2021-00434-00, para que obre como prueba. Para ello contarán con el término de un día contado a partir de la notificación de esta providencia.

Séptimo: REQUERIR a la accionante para que allegue copia del escrito de impugnación presentado ante el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bogotá, junto con la constancia de su envío. Para ello contarán con el término de un día contado a partir de la notificación de esta providencia.

Octavo. Notificar a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Dto. 2591/1991.

Notifíquese,

JDRT

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PEREIRA-
RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**925ce1ca775e0123e1b9e5f28304422280642e986526f25653f0bb64229e3
77f**

Documento generado en 08/07/2021 03:36:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**